

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 0487 00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la recepción de cada una de las facturas objeto de ejecución por parte de la sociedad demandada, bien sea vía electrónica o física, de conformidad con el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio modificado por el 3º de la Ley 1231 de 2008 y adecúese los hechos de la demanda.

2. En caso de haberse realizado el envío electrónico regístrese el evento en la plataforma de la DIAN, comoquiera que consultado el CUFE no se visibiliza.

3. Indique de qué manera operó la aceptación para cada uno de los títulos, si fue expresa o tácita, en el primer evento apórtese prueba de ello y adecúese los hechos de la demanda.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902bd53df749ae21a9c4b1cd2b2d41434816c9b90873c949ed1769fcb0808415**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>